



**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA**

PRESENTE

Quien suscribe, **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con aval del Grupo Parlamentario, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, fracción I y los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema bicameral se implantó en nuestro país en 1824, cuando se promulgó el primer texto constitucional una vez consumada la independencia de México, estableciendo que el poder legislativo de la federación residía en una cámara de diputados, cuya base para nombrar a sus representantes era la población (“un diputado por cada ochenta mil almas”), y en un Senado integrado por dos senadores por cada estado, elegidos por mayoría absoluta en cada congreso local.¹

En la actualidad se mantiene el mismo sistema bicameral con métodos combinados de elección de los representantes populares. Para la integración de la Cámara de Diputados se combina el método de elección por el principio de mayoría relativa en 300 distritos electorales para elegir igual número de legisladores, además de la elección de 200 legisladores electos por el sistema de representación proporcional.

¹ Puente, Khemvirg; Bicameralismo en la constitución mexicana y en perspectiva comparada. P. 258. -
Consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4321/19.pdf>

De este modo se obtiene una integración total de la cámara de 500 diputadas y diputados.

La integración del Senado, por su parte, combina también dos métodos de elección, uno se realiza por el principio de votación mayoritaria relativa y lo complementa la asignación de primera minoría, a través del cual se eligen tres senadurías por cada entidad federativa; el segundo método utilizado es bajo el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción, así se eligen las 32 senadurías restantes para un total de 128 senadoras y senadores.

Tal combinación de métodos aleja al Senado de la visión tradicional donde todas las entidades federativas deben ser representados por igual, sin importar las diferencias de extensión territorial y tamaño de la población de cada uno.

La doctrina clásica del Estado federal establece que el Senado es la institución donde los estados miembros participan en la formación de la voluntad estatal en igualdad de condiciones. En este orden de ideas se dice que el Senado “es el reconocimiento constitucional de la parte de soberanía que conservan los estados individuales y un instrumento para protegerla”.² De este modo, la cámara de diputados representa al pueblo en su conjunto y la cámara del Senado representa la división territorial establecida en el esquema de descentralización jurídica y política de cada Estado

En México, todos los estados miembros de la Federación se hallan igualmente representados en el Senado, en la medida que a cada entidad le corresponden tres representantes, sin embargo, con los 32 legisladores emanados de la votación bajo el principio de representación proporcional, que se eligen de esta forma para lograr una mayor pluralidad política, todos en su conjunto tienen en este cuerpo legislativo

² Constitución de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, p. 139

la misma calidad, así como los mismos derechos y obligaciones sin importar el método de lección del que provengan.

Se puede afirmar que la representación legislativa de cada entidad federativa en el Senado participa, por igual, de la resolución de las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado o también cuando se haya interrumpido el orden constitucional, aplicando para la resolución de los problemas regionales un criterio federal.

En México, a lo largo del siglo XX y lo que va del XXI, las reformas político-electorales que se materializan en cambios a la Constitución han sido más que sólo modificaciones de las reglas de la contienda política y se convirtieron en un elemento activo de la democratización, modelando la vida política a través de la sucesión de transformaciones a las leyes.³

En este sentido, los métodos de integración del Congreso, su composición y funcionamiento son producto de un diseño institucional que responde a una situación política concreta, que se modifica producto de una presión política y social emergente y encuentra en el cambio institucional una válvula para liberar dicha presión.

Integración de la Cámara de Diputados

La introducción en 1963 de un sistema mixto para la integración de la Cámara de Diputados, estableciendo la figura de “diputados de partido” que provenían de una lista presentada por los partidos políticos nacionales, buscaba proporcionar espacios legislativos que por la vía distrital uninominal resultaba casi imposible de obtener.

Más tarde, con la reforma electoral de 1977, producto de la necesidad del partido en

³ Becerra, Ricardo; Salazar, Pedro y Woldenberg, José. “La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas”; México, Ediciones Cal y Arena, 2000, pp. 38-39.

el poder de obtener mayor legitimidad después de una elección presidencial con un candidato único, se realizó una transformación radical de la composición y el modo de integración de la Cámara de Diputados, al establecer una integración total fija de 400 legisladores, 300 de los cuales serían electos mediante el sistema electoral de mayoría relativa en igual número de distritos electorales en todo el país y los 100 restantes mediante el sistema electoral de representación proporcional. Así pues, la introducción de la representación proporcional dotó de un elemento novedoso y necesario para fomentar la creación de un sistema de partidos plural, con acceso real a los espacios de representación política a través de la vía electoral.

En 1986, una nueva reforma electoral acordada con las fuerzas de oposición en un periodo donde el país sorteaba una dura crisis económica y social, adoptando medidas antipopulares para hacerle frente, en ese marco se duplicó la presencia de diputados electos por la vía de representación proporcional para quedar en 200 y elevar el número total a 500 diputadas y diputados como hasta ahora.

Integración de la Cámara de Senadores

En cuanto al sistema de integración del Senado, se ha utilizado mayoritariamente el sistema de elección directa bajo el principio de mayoría relativa. En este mecanismo el candidato o candidata que obtenga un mayor número de votos será el triunfador, la búsqueda de una mayor pluralidad en la integración total del Senado ha llevado a incluir una representación de la primera minoría política de cada entidad federativa; del mismo modo la incorporación de las y los senadores electos por el principio de representación proporcional se introdujo en la Constitución con el mismo propósito pero afectando la representación igualitaria de los estados miembros de la Federación

Es en el artículo 56 de nuestra Constitución donde se establece la forma de integración del Senado de la República. Desde 1917 ha tenido las siguientes

modificaciones⁴:

Texto original del artículo 56 de la CPEUM

“Artículo 56.- *La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.*

La Legislatura de cada Estado declarará electo el que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.”

En 1933 se procedió a realizar la primera reforma a este artículo como parte de una reforma más amplia donde se introdujo la prohibición de la reelección inmediata de senadores y diputados (artículo 59), también se modificó el artículo 58 que originalmente previa los siguiente:

ARTÍCULO 58.- *Cada Senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.*

La reforma consistió en que la parte correspondiente a la duración del encargo de senador y el periodo de renovación fue modificado e integrado a una nueva redacción del párrafo primero del artículo 56, para quedar en seis años, como a continuación se describe:

ARTÍCULO 56.- *La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.*

Fue hasta 1986 que se realizó otra modificación al artículo 56 de la CPEUM. El propósito central fue establecer la renovación parcial, por la mitad, de la Cámara de Senadores cada tres años. El nuevo texto constitucional aprobado fue el siguiente:

ARTÍCULO 56.- *La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.*

⁴ Consulta en: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion>

La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Tan sólo siete años después, en 1993, se regresó al esquema de renovación total de la Cámara de Senadores cada seis años, pero se introdujo un cambio sustantivo en la representación de cada entidad federativa y del Distrito Federal. Ahora, cada uno de ellos contaría con cuatro representantes, tres por el principio de mayoría relativa y uno más para la primera minoría, para sumar un total de 128 integrantes. El texto aprobado quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56.- *Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.*

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

Tres años después, en 1996, se introduce un conjunto de cambios a la Constitución en materia político electoral que reformula la forma de integración del Senado. Ahora, cada entidad federativa y el Distrito Federal contarán con tres representantes electos de manera directa, dos según el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, los 32 legisladores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional mediante la conformación de una sola circunscripción plurinominal nacional.

En aras de una mayor pluralidad política al interior de Senado se introdujo la figura de senadores plurinominales que representaban a los partidos políticos mas no a las entidades federativas. Esta conformación, vigente hoy en día, se aleja del sentido

original de representación igualitaria de las entidades federativas en el Senado y, con el paso del tiempo, la vía plurinominal de acceso a la representación legislativa se ha visto como innecesaria por un sector de la población, como un apéndice al propósito original de la representatividad federal en esta Cámara.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa propone modificar la integración de la Cámara de Diputados para quedar compuesta en forma igualitaria a través de los dos principios que actualmente se utilizan: la mitad electos según el principio de votación mayoritaria relativa en 200 distritos electorales uninominales y 200 electos según el principio de representación proporcional. También se propone, como ya ha sido presentado con anterioridad en otra iniciativa, dejar de utilizar como base para la distribución de los distritos electores uninominales en las entidades federativas el Censo General de Población y en su lugar utilizar como base el Padrón Electoral elaborado por el Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral.

Mantener el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados, pero elevando la representación proporcional al mismo nivel que la representación uninominal, contribuirá a disminuir la eventual sobre representación de la mayoría y subrepresentación de las minorías, acercando a una mejor correspondencia entre el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos en las elecciones y su porcentaje de escaños en la integración de la cámara.

Por otra parte, en la integración del Senado de la República se propone eliminar la elección de 32 senadores electos por el principio de representación proporcional para restablecer la representación única en esta cámara de las entidades federativas, con igual número de representantes para cada una de ellas.

El número total de integrantes de la Cámara de Senadores se mantendrá en 128, correspondiendo cuatro legisladores a cada entidad federativa, sin embargo, la

iniciativa de reforma contempla distintos mecanismos de asignación de las cuatro senadurías.

La primera fracción del artículo 56 reformado establece que se asignará 3 senadurías por el principio de votación mayoritaria absoluta y una será asignada a la primera minoría. La segunda fracción establece que, si ningún partido político obtuviese la mayoría absoluta en la entidad correspondiente, se procederá a asignar dos senadurías al partido que por sí mismo haya obtenido la mayoría relativa de los votos válidos, una senaduría a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí mismas, hayan ocupado el segundo y tercer lugar en número de votos.

Una tercera fracción contempla el escenario en el que una fórmula de candidatos independientes obtiene la mayor votación en una entidad federativa, entonces corresponderá asignar las senadurías restantes, una a cada fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí mismas, haya ocupado el segundo, tercer y cuarto lugar en número de votos.

La reforma propuesta a la CPEUM se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CPEUM Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 200 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en

Artículo 53. La demarcación territorial de los 200 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total **inscrita en el padrón electoral** entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta **el padrón electoral**, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán **cuatro** circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y senadores, cuatro por cada Estado y en la Ciudad de México. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos en cada entidad federativa, en el caso de candidatos independientes se registrará una sola fórmula. La ley establecerá las reglas para estos efectos.**

La distribución de las senadurías se realizará de la siguiente manera:

la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

I. Tres senadurías serán elegidas según el principio de votación mayoritaria absoluta y una será asignada a la primera minoría. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí misma, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

II. Si ninguna lista registrada por partido político obtuviese la mayoría absoluta en la entidad correspondiente, se procederá a asignar dos senadurías al partido político que por sí mismo haya obtenido la mayoría relativa de los votos válidos, una senaduría a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí mismas, hayan ocupado el segundo y tercer lugar en número de votos de la entidad que se trate.

III. Cuando una fórmula de candidatos independientes obtenga el mayor número de votos en una entidad, se procederá a asignar las senadurías restantes, una a cada fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí mismas, hayan ocupado el segundo, tercer y cuarto lugar en número de votos de la entidad que se trate.

	La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía el presente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por **200** diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los **200** distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total **inscrita en el padrón electoral** entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el **padrón electoral**, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los **200** diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán **cuatro** circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, cuatro por cada Estado y en la Ciudad de México. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos en cada entidad federativa, en el caso de candidatos

independientes se registrará una sola fórmula. La ley establecerá las reglas para estos efectos.

La distribución de las senadurías se realizará de la siguiente manera:

I. Tres senadurías serán elegidas según el principio de votación mayoritaria absoluta y una será asignada a la primera minoría. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí misma, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

II. Si ninguna lista registrada por partido político obtuviese la mayoría absoluta en la entidad correspondiente, se procederá a asignar dos senadurías al partido político que por sí mismo haya obtenido la mayoría relativa de los votos válidos, una senaduría a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí mismas, hayan ocupado el segundo y tercer lugar en número de votos de la entidad que se trate.

III. Cuando una fórmula de candidatos independientes obtenga el mayor número de votos en una entidad, se procederá a asignar las senadurías restantes, una a cada fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político o fórmula de candidatos independientes que, por sí mismas, hayan ocupado el segundo, tercer y cuarto lugar en número de votos de la entidad que se trate.

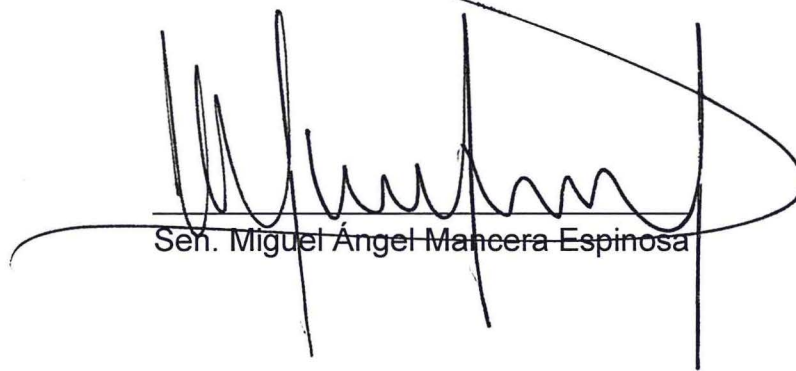
La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes antes de concluir el segundo periodo ordinario del Primer Año de ejercicio de la LXV Legislatura.

Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a _ de octubre de 2019.



Señ. Miguel Ángel Mancera Espinosa